ANT: Traspaso de Prima Unica de Seguro de Renta Vitalicia.

OFICIO CIRCULAR Nº 04897 . 29.12.94

A todas las compañías de seguros de vida

Santiago, Diciembre de 1994

Por estimarse de interés para las compañías de seguros de vida, se remite para su conocimiento copia del oficio ORD. Nº P/N 14600 de 13 de diciembre de 1994 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, por el cual dictó y comunicó a las Administradoras de Fondos de Pensiones las normas para la regulación de la fecha de traspaso de la prima única de los seguros de renta vitalicia del D.L. 3.500, de 1980, en concordancia con las normas de la Circular Nº 656 de ese organismo fiscalizador.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que esta Superintendencia considerará las señaladas instrucciones en la normativa general que rige en materia de contratación de seguros de renta vitalicia previsional.

Saluda atentamente a Ud.,

INTENDENTE

DE

**SEGUROS** 

MONICA CACERES UBILLA MTENDENTE DE SEGUROS OR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

## SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES DIVISION PRESTACIONES Y SEGUROS



ORD. No. P/N- 14600 + 1994 - 12 - 13

- ANT.: 1. Oficio Ord. No. P/N-6700 de fecha 09.06.93 de esta Superintendencia.
  - 2. Oficio No. 2569 de fecha 28.06.93 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

MAT.: Regulación de la fecha de traspaso de prima única de seguros de Renta Vitalicia.

SANTIAGO,

DE : SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

A : SENOR GERENTE GENERAL A.F.P.

En relación al procedimiento de traspaso de primas de Renta Vitalicia, esta Superintendencia ha estimado conveniente dictar normas que a continuación se indican.

- a. Las Administradoras deberán concurrir a pagar las primas de seguro de las Rentas Vitalicias contratadas por sus afiliados a las oficinas de las Compañías de Seguros respectivas dentro del plazo establecido en la Circular No. 656.
- b. Para ser considerados por las Compañías de Seguros como traspasos del mes, las primas deberán ser pagadas y entregadas por la Administradora:
  - Mediante cheque cruzado antes de las 12:00 Hrs. del día hábil bancario anterior al último día hábil del mes, debiendo ser el cheque de la misma plaza.
  - A través de vale vista bancario, antes de las 12:00 Hrs. del último día hábil bancario del mes respectivo.
- c. Además, se hace presente que las Administradoras deberán tener especial preocupación en que, tanto los cheques como los vale vista, sean extendidos correctamente a nombre de la razón social de las Compañías de Seguros.

Saluda stentamente a Ud.,

JULIO BUSTAMANTE JERALAO SUPERINTENDENTE DE A.F.P.

SUPERINTENUENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

Sr. Gerente General A.F.P.

١.

MIRR